S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 145

O R D I N A R I A

JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y tres minutos del jueves cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veintitrés de enero, el tres de septiembre y el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** de la lista oficial los asuntos identificados con los números **1 y 22,** relativos a la **acción de inconstitucionalidad 47/2026** y al **amparo en revisión 260/2026,** así como **dejar en lista** los asuntos señalados con

los números **2 y 3**, correspondientes a los **recursos de reclamación 53/2026-CA y 54/2026-CA en la controversia constitucional 386/2026.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento cuarenta y cuatro ordinaria, celebrada el miércoles cuatro de noviembre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes del **segmento 1 (sin estudio de fondo y reclamaciones)** de la lista oficial:

IV. 259/2026 Recurso de reclamación 259/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el quince de abril de dos mil veintiséis por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3045/2026. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación a que este expediente se refiere”.*

V. 304/2026 Recurso de reclamación 304/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el dieciocho de junio de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 4342/2026. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso*: "PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, que el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó en los autos del amparo directo en revisión 4342/2026".*

VI. 5257/2026 Amparo directo en revisión 5257/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 195/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"PRIMERO. Se desecha el presente amparo directo en revisión. SEGUNDO. Se declara sin materia la revisión adhesiva. TERCERO. Queda firme la sentencia recurrida".*

VII. 3422/2026 Amparo directo en revisión 3422/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el seis de febrero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 610/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides

Rodrigo Guerrero García se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesivo”.*

VIII. 5775/2026 Amparo directo en revisión 5775/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 539/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo”.*

IX. 375/2026 Recurso de reclamación 375/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el uno de julio de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 5775/2026. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso*: “ÚNICO. Se declara sin materia el presente recurso de reclamación”.*

X. 3352/2026 Amparo directo en revisión 3352/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 696/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.*

XI. 4292/2026 Amparo directo en revisión 4292/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintidós de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 675/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión”.*

XII. 4474/2026 Amparo directo en revisión 4474/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 684/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el presente amparo directo en revisión. SEGUNDO. Se declara sin materia la revisión adhesiva. TERCERO. Queda firme la sentencia recurrida”.*

XIII. 332/2026 Recurso de reclamación 332/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el dos de julio de dos mil veintiséis por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 4474/2026. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*ÚNICO. Se declara sin materia el presente recurso de reclamación”.*

XIV. 103/2026 Contradicción de criterios 103/2026, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito (Región Centro-Norte), al resolver el amparo directo 1700/2023, y el Noveno Tribunal Colegiado en

Materia de Trabajo del Primer Circuito (Región Centro-Sur), al resolver el amparo directo 794/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios a que este expediente se refiere".*

XV. 165/2025 Contradicción de criterios 165/2025, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito (Región Centro-Sur), al resolver el amparo directo 1029/2018, y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito (Región Centro-Norte), al resolver el amparo directo 44/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *"ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios a que este expediente se refiere".*

XVI. 113/2025 Contradicción de criterios 113/2025, suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (Región Centro-Norte), al resolver el recurso de queja 123/2025, y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito (Región Centro-Sur), al resolver el recurso de queja 98/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios a que este expediente se refiere".*

XVII. 242/2026 Incidente de inejecución de sentencia 242/2026, respecto de la dictada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en

el juicio de amparo indirecto 1320/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades responsables”.*

XVIII. 214/2026 Incidente de inejecución de sentencia 214/2026, respecto de la dictada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 380/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Quedan sin efectos el dictamen emitido por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades. TERCERO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento”.*

XIX. 161/2026 Incidente de inejecución de sentencia 161/2026, respecto de la dictada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el amparo

directo 5/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se dejan sin efectos tanto la determinación mediante la cual el órgano colegiado ordenó la remisión de los autos a este Alto Tribunal, como la multa impuesta al Presidente de la Junta Especial responsable durante el trámite del procedimiento de ejecución, por las razones precisadas en la presente resolución”.*

XX. 76/2026 Incidente de inejecución de sentencia 76/2026, respecto de la dictada el once de febrero de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1762/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *“PRIMERO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo indirecto 1762/2024 al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. SEGUNDO. Queda sin efectos la resolución dictada el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 9/2026 de su índice, así como las multas impuestas por el Juzgado de Distrito de origen a las autoridades precisadas en el último apartado de este fallo”.*

XXI. 371/2026 Amparo en revisión 371/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis por la persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1658/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"ÚNICO. Devuélvanse los autos al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos que se precisan en esta sentencia".*

XXIII. 42/2026-CA Recurso de reclamación 42/2026-CA en la acción de inconstitucionalidad 83/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el nueve de julio de dos mil veintiséis por la Ministra instructora en la referida acción de inconstitucionalidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación 42/2026-CA. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiséis, dictado en la acción de inconstitucionalidad 83/2026".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

La señora Ministra Herrerías Guerra, en el asunto identificado con el número **8,** correspondiente al **amparo**

directo en revisión 5775/2026, votó a favor, pero por consideraciones distintas y anunció voto concurrente; y, en los asuntos marcados con los números **16 y 20,** correspondientes a la **contradicción de criterios 113/2025** y al **incidente de inejecución de sentencia 76/2026,** reservó su derecho de formular voto concurrente.

Modificó el proyecto del asunto identificado con el número **11,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4292/2026,** a sugerencia del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para agregar un resolutivo en el sentido de dejar firme la sentencia recurrida.

Por tanto, los puntos resolutivos que regirán el referido asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en el asunto señalado con el número **8,** correspondiente al **amparo directo en revisión 5775/2026,** votó a favor, pero por declarar sin materia el recurso de revisión adhesivo; en el asunto marcado con el número **16,** correspondiente a la **contradicción de criterios 113/2025,** votó en contra; en el asunto marcado con el número **21,** correspondiente al **amparo en revisión 371/2026,** votó a favor, pero apartándose de los párrafos del 17 al 34, 43, 46, 47, 48 y del 56 al 60; y, en el asunto marcado con el número **23,** correspondiente al **recurso de reclamación 42/2026-CA en**

la acción de inconstitucionalidad 83/2026, votó a favor, pero con reserva de criterio.

Modificó el proyecto del asunto señalado con el número **15,** correspondiente a la **contradicción de criterios 165/2025,** a partir de notas de las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García, para atender sus observaciones, que no inciden en el fondo.

La señora Ministra Ríos González, en el asunto marcado con el número **8,** correspondiente al **amparo directo en revisión 5775/2026,** votó a favor, pero por declarar sin materia la revisión adhesiva; y, en el asunto marcado con el número **23,** correspondiente al **recurso de reclamación 42/2026-CA en la acción de inconstitucionalidad 83/2026,** votó a favor, pero apartándose de los párrafos del 56 al 116 y anunció voto concurrente.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en el asunto identificado con el número **7,** correspondiente al **amparo directo en revisión 3422/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas; y, en el asunto señalado con el número **20,** correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 76/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en el asunto señalado con el número **7,** correspondiente al **amparo directo en revisión 3422/2026,** votó a favor, pero con consideraciones adicionales; y, en el asunto señalado con el número **20,** correspondiente al **incidente de inejecución de**

sentencia 76/2026, votó a favor, pero separándose del párrafo 86.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en el asunto marcado con el número **8,** correspondiente al **amparo directo en revisión 5775/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas; en el asunto marcado con el número **10,** correspondiente al **amparo directo en revisión 3352/2026,** votó en contra; en el asunto marcado con el número **16,** correspondiente a la **contradicción de criterios 113/2025,** votó a favor, pero por consideraciones distintas; y, en el asunto señalado con el número **20,** correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 76/2026,** votó a favor, pero con consideraciones adicionales.

El señor Ministro Figueroa Mejía, en el asunto identificado con el número **11,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4292/2026,** votó a favor, pero por reforzar las consideraciones del desechamiento y anunció voto concurrente; en el asunto identificado con el número **16,** correspondiente a la **contradicción de criterios 113/2025,** votó a favor, pero separándose de algunas consideraciones y por declarar improcedente el asunto, y anunció voto concurrente; en los asuntos identificados con los números **17, 18, 19 y 20,** correspondientes a los **incidentes de inejecución de sentencia 242/2026, 214/2026, 161/2026 y 76/2026,** votó a favor, pero apartándose de los párrafos y del resolutivo en los que se propone dejar sin efectos las multas impuestas, y anunció voto concurrente; y, en el asunto

marcado con el número **21,** correspondiente al **amparo en revisión 371/2026,** votó a favor, pero separándose de las consideraciones en las que se desarrollan las razones por las que no se actualiza la facultad para atraer.

El señor Ministro Guerrero García, en el asunto señalado con el número **15,** correspondiente a la **contradicción de criterios 165/2025,** votó a favor, pero apartándose de la metodología del apartado IV.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el asunto identificado con el número **12,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4474/2026,** votó a favor, pero con algunas observaciones de forma; en el asunto señalado con el número **15,** correspondiente a la **contradicción de criterios 165/2025,** votó en contra y anunció voto particular; en el asunto marcado con el número **16,** correspondiente a la **contradicción de criterios 113/2025,** votó a favor, pero apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, y anunció voto concurrente; y, en el asunto señalado con el número **20,** correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 76/2026,** votó a favor, pero con algunas consideraciones adicionales para fortalecer los lineamientos para la ejecución de la sentencia.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con

votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente del **segmento 3 (con estudio de fondo)** de la lista oficial:

XXXII. 109/2026 Acción de inconstitucionalidad 109/2026, promovida por el Partido Acción Nacional, demandando la invalidez de los artículos 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, reformados mediante decretos publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 18, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como de los artículos 46, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; y 47, párrafo primero y fracciones de la II a la VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, reformados mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos*

mil veintiséis, por los motivos expuestos en el apartado V de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y se reforman los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiséis. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 18, párrafo segundo, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como 46, párrafo segundo, fracción I, y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, reformados mediante los referidos decretos, por los motivos expuestos en el apartado VI, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado, en los términos precisados en el apartado VII de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone: 1) sobreseer respecto de los artículos 18, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla y 46, párrafo segundo, fracciones II y III, y 47, párrafo primero y fracciones de la II a la VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en razón de que la demanda fue presentada de manera extemporánea y 2) sobreseer en cuanto al artículo 46, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla ante la ausencia de conceptos de invalidez.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y se reforman los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal, dado que, por una parte, se justificó la premura en la aprobación de las reformas, por otra parte, las reformas legales no comparten las características de una reforma constitucional en el Estado, por lo que no son aplicables los artículos 140 y 141 de la Constitución Local y, finalmente, este Tribunal Pleno ha determinado que la legislatura local cuenta con libertad de configuración para definir el número y porcentajes de regidores que ocuparán el cargo en cada uno de los principios de representación proporcional y mayoría relativa, 2.1) establecer el marco constitucional de las regidurías en los municipios, 2.2) retomar la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el principio de representación proporcional y 2.3) declarar la invalidez de los artículos 18, párrafo segundo, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales

del Estado de Puebla, así como 46, párrafo segundo, fracción I, y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, toda vez que reducen, de manera injustificada, el pluralismo político, al adecuar el número de regidurías en el Municipio de Puebla (capital) de 23 (16 de mayoría relativa y hasta 7 de representación proporcional) a 15 regidurías (11 de mayoría relativa y hasta 4 de representación proporcional), disminuyendo así el espacio institucional reservado a las fuerzas políticas minoritarias y la capacidad del sistema para reflejar la diversidad del voto ciudadano. Se precisa que, por lo anterior, resulta innecesario estudiar los restantes conceptos de invalidez.

En el apartado VII, relativo a los efectos, se propone: 1) determinar que, en el caso concreto, no sería posible una reviviscencia de las normas previas a las impugnadas, debido al ajuste derivado de la reforma al artículo 115, fracción I, constitucional de veintitrés de abril de dos mil veintiséis; no obstante, en aras de salvaguardar el principio de certeza en el proceso electoral, para el caso de Puebla Capital debe tomarse en cuenta el límite máximo constitucional de 15 regidurías, 1 sindicatura y 1 presidencia, y las autoridades electorales deberán aplicar los porcentajes más cercanos a los establecidos previos a la reforma, esto es 69.57% de mayoría relativa y 30.43% por el principio de representación proporcional, es decir, 10 regidurías de mayoría relativa y 5 de representación proporcional, 2) determinar que, una vez concluido el próximo proceso electoral, el Congreso del Estado de Puebla deberá colmar el vicio de

inconstitucionalidad advertido y 3) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz y Figueroa Mejía.

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto, a partir de las observaciones de las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, para matizar los efectos en el sentido de no señalar expresamente el número de regidurías por el principio de representación proporcional en aras de mantener la libertad de configuración legislativa, particularmente en el párrafo 318.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz y ponente Guerrero García.

---

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, a partir de las razones sostenidas al resolver la acción de inconstitucionalidad 186/2023; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por adecuarse al precedente de la acción de inconstitucionalidad 186/2023; en cuanto al sobreseimiento respecto de los artículos 18, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 46, párrafo segundo, fracciones II y III, y 47, párrafo primero y fracciones de la II a la VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, en cuanto al sobreseimiento respecto del artículo 46, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por consideraciones distintas; Ríos González; Esquivel Mossa, apartándose de los párrafos del 155 al 165; Batres

Guadarrama, separándose de los párrafos del 142 al 146 en relación con la democracia deliberativa; Ortiz Ahlf, separándose de consideraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la validez del procedimiento legislativo que culminó en los decretos impugnados. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, con consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, con precisiones; respecto de la invalidez de los artículos 18, párrafo segundo, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 46, párrafo segundo, fracción I, y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, por modificar el párrafo 318 para que en esta elección haya, al menos, seis regidurías por el principio de representación proporcional; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de los efectos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. El

señor Ministro Figueroa Mejía reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes del **segmento 2 (asuntos con precedentes)** de la lista oficial:

XXIV. 215/2026 Controversia constitucional 215/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana del mencionado Estado para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 343. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 343, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.*

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 32, fracción IX, inciso G), numeral 1, en su porción normativa «Por la renovación de la licencia anual se cobrará $5,541.00», de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXV. 243/2026 Controversia constitucional 243/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio del mencionado Estado para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 282. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida*

mediante el Decreto Número 282, publicado el quince de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial No. 68 del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXVI. 142/2026 Controversia constitucional 142/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, incisos A) y B), y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo del mencionado Estado para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 348. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, incisos A) y B), y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 348, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial No. 73 del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO.*

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXVII. 227/2026 Controversia constitucional 227/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila del mencionado Estado para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto número 280. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante Decreto número 280, publicado el quince de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial No. 68 del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXVIII. 130/2026 Controversia constitucional 130/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 26, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión del mencionado Estado para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 376. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción I, numerales 1, 2, y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto 376, publicado en la tercera sección del Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXIX. 140/2026 Controversia constitucional 140/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 43, fracción III, numerales 1, 2 y 3, de

la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas del mencionado Estado para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Decreto 367. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43, fracción III, numerales 1, 2, y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto 367, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXX. 169/2026 Controversia constitucional 169/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 62, numeral 27, de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del mencionado Estado para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro

Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 62, numeral 27, de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en esta resolución. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXXI. 256/2026 Controversia constitucional 256/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de la fracción I, inciso a), numeral 1.5.8.2, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 1.5.8.2, del inciso a), de la fracción I, del apartado TARIFA, de la tabla contenida en la última parte de*

la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Ascensión, del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O. publicado en un Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 104, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan temas recurrentes en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia del señor Ministro ponente Figueroa Mejía.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto de la controversia constitucional 130/2026, a propuesta de diversas personas Ministras, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 18, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

"SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción I, numerales 1, 2, y 3, y, por extensión, del artículo

18, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto 376, publicado en la tercera sección del Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación".

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto de la controversia constitucional 169/2026, a propuesta de diversas personas Ministras, para declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 36, fracción I, numeral 5, inciso g), 57, fracción XIX, y 62, numeral 43, de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

"SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 62, numeral 27, y, por extensión, de los artículos 36, fracción I, numeral 5, inciso g), 57, fracción XIX, y 62, numeral 43, de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada el veintitrés de diciembre de dos mil

veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en esta resolución".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

La controversia constitucional 215/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones diversas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de las consideraciones contenidas en los párrafos del 69 al 73; respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones diversas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de las consideraciones contenidas en los párrafos del 69 al 73;

respecto de la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), párrafo primero, y, por extensión, de su numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán de Ocampo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 243/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de las consideraciones que anulan las facultades municipales cuando se relacionan con materias de competencia federal; respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de las consideraciones que anulan las facultades municipales cuando se relacionan con materias de competencia federal; respecto de la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 142/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de las consideraciones identificadas en los párrafos 54, 60, 63, 70 y 72; respecto de la invalidez del artículo 27, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo, Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de las consideraciones identificadas en los párrafos 54, 60, 63, 70 y 72; respecto de la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo, Michoacán de Ocampo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 227/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de las consideraciones de los párrafos 53, 59, 62, 70 y 72; respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de las consideraciones de los párrafos 53, 59, 62, 70 y 72; respecto de la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 130/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo

26, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 18, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Figueroa Mejía votaron en contra.

La controversia constitucional 140/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de las consideraciones contenidas en los párrafos del 69 al 81.

La controversia constitucional 169/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo 62, numeral 27, de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 36, fracción I, numeral 5, inciso g), de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 57, fracción XIX, de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 62, numeral 43, de la Ley número 372 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

La controversia constitucional 256/2026:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa;

Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Figueroa Mejía votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes nueve de noviembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 145 - 5 de noviembre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 862218

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2026T18:27:23Z / 18/11/2026T12:27:23-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 99 47 08 dd d8 ff 6e d5 90 c6 77 34 86 53 0c e7 f9 a0 f6 4e 9d 82 1c 90 34 a2 ef c7 20 7c d4 a8 14 43 9a f2 db 98 ea 0b 4d 30 87 fc 7f 17 05 8d 2c d6 af 6e 9c 32 aa 3e af 40 e7 44 41 23 3c 4a c0 b4 24 83 aa 66 6a bc b3 a9 d6 d9 ce c0 92 97 06 e0 96 83 fd 7e 83 f4 b9 26 d2 5e 3e 26 32 3f 15 bd be 0d ca 62 e4 ad ea 25 82 f2 07 8f 6a 7a dd f3 41 cd 4e c5 2a 27 36 96 87 cc bd c9 30 a5 0d 81 02 a6 0d d7 4e ba b1 10 c7 c7 3d 7c 19 ce 06 de 3b 0a 3e 7c 75 ce aa c2 f7 6f d3 0c 3e 94 ce e8 66 93 fd c8 88 15 4d 82 04 f8 8d 21 b3 b0 94 d6 f4 ce 3f c6 11 49 8e de d0 aa e1 e9 52 0a bf 83 14 78 4b c6 48 71 a4 c6 41 b4 3e a8 63 5c 69 7d 69 6a 24 2e d5 1a 21 92 12 7c 63 3f a2 1b 9c 57 95 13 30 35 1d ec 2d 5a a5 06 d4 38 fc af d6 8c c2 fc 0d cb 12 a3 32 91 9d 3c 6a 27 56 fe c4 78 cd c1 85 fa f2 be 1f 1d 0c 3c 44 fb 64 71				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	18/11/2026T18:27:23Z / 18/11/2026T12:27:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	18/11/2026T18:27:23Z / 18/11/2026T12:27:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2331136			
	Datos estampillados	B29EA9F06797659E736308E2BEA0BC710AD8E3D9E1E88DB0A38D26A90B3D0ADAD970			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2026T20:51:37Z / 17/11/2026T14:51:37-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	47 68 b5 f0 ac ae b0 e4 35 82 69 5f 55 b9 a8 47 7c 11 14 3d 29 e1 e1 20 6c 01 4a d3 76 c5 39 d8 56 08 37 ff 84 0e 65 c6 33 ab c3 83 6e e5 69 a8 5e 4a 3e f9 9a b9 80 83 42 68 85 c8 9c ca b3 ac e4 36 fe 7a ca 62 6a 44 ee d7 20 81 62 71 c7 f5 7e c0 ff bf 60 76 cd 24 9f 70 7d b9 c5 a2 c6 b2 11 2e 78 40 18 85 ff c0 94 66 e8 49 52 05 32 1a 0d e3 08 16 f8 8a ee 59 3f e8 13 4a f9 8b f1 be 78 03 f8 eb b6 d1 8b ec 4f b5 22 6a 0e 95 84 b7 7a bb 39 2c 10 5e 12 7f db df 90 59 21 a7 8f 8b e9 a6 52 ff 35 56 0c 81 42 2f 97 f5 6e 72 89 d0 67 3e c8 0a 0a 77 6a 16 61 11 e4 ce a2 87 af 12 eb 41 b4 5d 2a 80 e2 15 13 28 82 32 8a d6 5e dc 74 4f 61 46 8e 74 90 ed 0f 3c bb bd 9b f4 81 e1 c5 34 74 c9 2d 65 3b 93 78 37 cc 11 7b 08 20 a5 9d a1 67 2d 8a fb be 6a a3 f6 55 e9 5b f6 fa d9 bf 9b af 7c fa 03 30 c1 f0 ec c9 e4 69 7b 3c b6 a1 81				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	17/11/2026T20:51:38Z / 17/11/2026T14:51:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	17/11/2026T20:51:37Z / 17/11/2026T14:51:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2324184			
	Datos estampillados	169BC282A06A0E5E7F3E611E1F6B6E61AD0189B8823244C3729A6203ADB30182AAC7B			